

Proceso especial de fuero sindical Rad: 2020-0289

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, al Despacho el catorce (14) de marzo dos mil veinticuatro (2024) el proceso especial de fuero sindical del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **FRANCIA DEL PILAR PARGA RAMOS**, informando que la apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto anterior en cuanto negó la apelación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la apoderada de la parte demandada allega recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto anterior que negó el recurso de apelación presentado.

Argumenta la libelista que el auto apelado se encuentra enlistado dentro de los señalados en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., por lo tanto no le asiste razón al despacho para negar el recurso de apelación; asimismo indica que erró el juzgado al señalar que el recurso fue presentado de manera extemporánea, por cuanto se vulneró el debido proceso al celebrarse la audiencia sin la comparecencia de todas las partes, pues la diligencia debió ser reprogramada al informarse que no se podía asistir a la misma por coincidir con otra.

Para resolver el recurso presentado, advierte el despacho que en efecto como lo menciona la recurrente el auto que tiene por no contestada la demanda se encuentra enlistado en el numeral primero del artículo 65 del C.P.T y la SS como susceptible del recurso de apelación, no obstante, también lo es que en la misma norma se indica que “ *El recurso de apelación se interpondrá: 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente*”

Por lo anterior, como se indicó en el auto que antecede, el recurso debió formularse en la misma audiencia por cuanto los efectos de la decisión se entienden surtidos desde su pronunciamiento, sin embargo, la apoderada judicial no asistió a la audiencia celebrada el 21 de febrero del año en curso aún cuando el despacho le informó por correo electrónico (archivo N.22 del expediente digital) que no se aceptaba la solicitud de aplazamiento presentada, siendo esa la única oportunidad para formular el recurso de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, por lo tanto, toda solicitud presentada con posterioridad a la diligencia se entiende radicada de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, no se repone la providencia recurrida y como quiera que fue debidamente presentado el recurso de queja, se ordena la remisión de copia del expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que dicha corporación resuelva lo pertinente respecto del recurso incoado por la demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy marzo 19 de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 047

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6465cd0a6705411813f9d0a3df6312b4cf109fcf8d4f4a89ca58b41b3ef9b150**

Documento generado en 18/03/2024 07:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>